CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 1° de junio de 2022. A despacho del señor Juez, informando que el término de traslado del trabajo de partición y adjudicación ya venció y las partes no se pronunciaron. Para proveer.

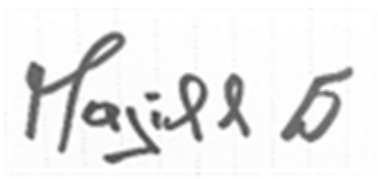

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**
Demandante:	**JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS**
Causantes:	**OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ Y HORACIO GONZÁLEZ VILLEGAS**
Radicado:	**17001311000420210003400**
Sentencia Nº	**0045**

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, presentado a través de apoderado judicial por el señor **JORGE JHONSON ROJAS VARGAS** subrogatario del 20% de los derechos herenciales de **AÍDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA,** y por los señores **AÍDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, LUZ VICTORIA GONZÁLEZ VALENCIA Y GERMÁN GONZÁLEZ VILLEGAS** herederos determinados de los causantes **OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ y HORACIO GONZÁLEZ VALENCIA**, procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Corresponde al despacho resolver lo pertinente frente al trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la masa sucesoral, de conformidad al artículo 509 del Código General del Proceso, y sobre su aprobación mediante SENTENCIA se ocupará el despacho conforme lo ordena el mismo artículo.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL.

Actuado a través de apoderado judicial, el señor **JORGE JHONSON ROJAS VARGAS** subrogatario del 20% de los derechos herenciales de **AÍDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA** promovió proceso de sucesión intestada de los causantes **OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ y HORACIO GONZÁLEZ VALENCIA**.

La demanda fue admitida mediante auto del 2 de marzo de 2021, en el que se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ y se reconoció al señor **JORGE JHONSON ROJAS VARGAS** subrogatario del 20% de los derechos herenciales de **AÍDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA**. También se ordenó citar a los señores **AÍDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, LUZ VICTORIA GONZÁLEZ VALENCIA Y GERMÁN GONZÁLEZ VILLEGAS**, para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia, se ordenó el emplazamiento de otras personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso, y se reconoció personería al apoderado de los demandantes.

Posteriormente, con auto del 21 de abril de 2020 se designó curador a los herederos indeterminados de la causante OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ y se prorrogó por 20 días más el término concedido a los señores **AÍDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, LUZ VICTORIA GONZÁLEZ VALENCIA Y GERMÁN GONZÁLEZ VILLEGAS** para manifestar si aceptaban o no la herencia.

Con auto del 26 de mayo de 2021 se dispuso adecuar el trámite de la sucesión indicando para el efecto que se trata de una SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, declarándose abierto el proceso del causante HORACIO GONZÁLEZ VILLEGAS, reconociendo como interesados a los señores **AÍDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, LUZ VICTORIA GONZÁLEZ VALENCIA Y GERMÁN GONZÁLEZ VILLEGAS** en calidad de hijos de este y ordenando el emplazamiento correspondiente.

El día 30 de junio de 2021 se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos la cual se inició el 21 de octubre de 2021, misma que debido a las objeciones presentadas, culminó en audiencia del 29 de marzo de 2022. Luego de surtirse la apelación a la decisión de aprobación de inventarios y avalúos, la Sala de Decisión Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Manizales, con auto del 27 de abril de 2022, confirmó el auto proferido el 29 de marzo de 2022.

En virtud de lo anterior, el Despacho se estuvo a lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Manizales y se designó como partidor dentro del presente trámite al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, quien, dentro del término concedido, esto es 10 días, presentó el trabajo de partición.

Con auto del 20 de mayo de 2022, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P., se corrió traslado por el término de 5 días, a todos los interesados para que formularán objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento. Dicho término culminó y las partes no hicieron manifestación alguna.

Mediante oficio Nro. 110242448-1166 del 19 de marzo de 2021, la DIAN certificó que “a la fecha no figuran obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo de la causante OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ”

En ese contexto procesal, no se encuentran irregularidades que afecten la actuación y hagan retrotraer la misma, en consecuencia, resulta procedente dictar sentencia de plano, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto a la partición, en el artículo 509 del Código General del Proceso, se establece lo siguiente:

> "1. ***El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan****. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (…)*”.

En el caso que nos ocupa el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por el profesional del derecho designado por el juzgado, conforme al artículo 507 del C.G.P., trabajo que se encuentra conforme a los inventarios y avalúos aprobados en la diligencia llevada a cabo el día 29 de marzo de 2022.

Conforme a lo anterior, se procederá entonces a impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación allegado, tal y como lo dispone el numeral primero del artículo 509 citado.

Frente a los honorarios que se deben fijar al partidor, establece el artículo 363 del Código General del Proceso, lo siguiente:

> *"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos (…)"*

Por su parte, en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la remuneración de los auxiliares de la justicia establece:

> *"Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.*
>
> *Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.*
>
> *Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.*
>
> *Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> *2. **Partidores**. Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0,1%) y el uno punto cinto por ciento (1,5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

Ahora, teniendo en cuenta que en la presente providencia se aprobará del trabajo de partición y adjudicación, se dispone señalar como honorarios para el partidor **DR. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($5.806.195,00)**, correspondientes al uno punto dos por ciento (1.2%) del valor de

los activos relacionados en el inventario aprobado en este asunto y dada igualmente su complejidad y que deberán cancelar en partes iguales los interesados en proporción a sus intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, realizado por el profesional del derecho JORGE OMAR VALENCIA ARIAS C.C. 15.906.523 y T.P. 228.113, en este proceso de **SUCESIÓN DOBE E INTESTADA**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **JORGE JHONSON ROJAS VARGAS** subrogatario del 20% de los derechos herenciales de **AÍDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA,** y por los señores **AÍDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, LUZ VICTORIA GONZÁLEZ VALENCIA Y GERMÁN GONZÁLEZ VILLEGAS**, herederos determinados de los causantes **OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ y HORACIO GONZÁLEZ VALENCIA**, adjudicación que se hiciera así:

“<u>TOTAL ACTIVOS DE LA SUCESIÓN</u>

PARTIDAS	VALOR
PRIMERA	$ 436.239.000.00
SEGUNDA	$ 47.610.634.15
TOTAL, ACTIVOS	$ 483.849.634.15

COMO PASIVO EN LA MASA SUCESORAL: gastos de la sucesión por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/TE $15.000.000.00

<u>DISTRIBUCIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN:</u>

<u>PARTIDA No. 1</u>

<u>HIJUELAS</u>

<u>HIJUELA No. 1</u>

<u>A JORGE JHONSON ROJAS VARGAS,</u> Identificado con C.C. No.15.958.682, por ser subrogatario en el 20% del 100% de la señora AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA en relación al activo No. 1, le corresponde el seis punto seiscientos sesenta y ocho por ciento (6.668%) del lote de terreno y la casa de habitación de dos (2) plantas sobre el construida, ubicada en la urbanización barrio Versalles, identificada con la nomenclatura actual como carrera 24 número 51-28 de Manizales Caldas, de una cabida total de 293.44 metros cuadrados el terreno y la construcción con área de 310.97 metros cuadrados según escritura y cuyos linderos son: ##POR EL NORTE, EN LONGITUD APROXIMADA DE 11.20 METROS,CON LA CARRERA 24; POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUD DE 26.20 METROS, CON PREDIO QUE ES O FUE DEL SEÑOR ALFREDO BOTERO TRUJILLO;

POR EL ORIENTE, EN LONGITUD DE 26.20 METROS, CONPROPIEDAD QUE ES O FUE DE ROBERTO VELEZ; Y POR EL SUR, EN LONGITUD DE 11.20 METROS CON PROPIEDAD DEL MISMO ROBERTO VELEZ###.

Título: Adquirió el 100% la causante OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ, mediante venta de parte de AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA según escritura N° 446 del 14 de abril de 2004 de la Notaria Cuarta de Manizales. Inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 100-84974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con Ficha catastral 103000001320005000000000. Nota: Este inmueble lo adquirió la causante estando viuda, por lo que es bien propio.

ACTIVO LIQUIDO: AVALUO CATASTRAL 100%: $290.826.000.oo.MAS 50% ART. 444 C.G.P.: $ 145.413.000.00.

TOTAL ESTE ACTIVO$ 436.239.000.00

VALIENDO ESTA PARTIDA EN FAVOR DEL SENOR JORGE JHONSON ROJAS VARGAS: VEINITINUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SES PESOS ($29.088.416.00)

HIJUELA No. 2

A AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, Identificada con C.C. No. 24.326.962, por ser hija legítima de la señora OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ (CAUSANTE), le corresponde el VEINTISEIS PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS POR CIENTO de su ochenta por ciento (26.672%) del lote de terreno y la casa de habitación de dos (2) plantas sobre el construida, ubicada en la urbanización barrio Versalles, identificada con la nomenclatura actual como carrera 24 número 51-28 de Manizales Caldas, de una cabida total de 293.44 metros cuadrados el terreno y la construcción con área de 310.97 metros cuadrados según escritura y cuyos linderos son:##POR EL NORTE, EN LONGITUD APROXIMADA DE 11.20 METROS,CON LA CARRERA 24; POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUD DE 26.20 METROS, CON PREDIO QUE ES O FUE DEL SEÑOR ALFREDO BOTERO TRUJILLO; POR EL ORIENTE, EN LONGITUD DE 26.20 METROS, CONPROPIEDAD QUE ES O FUE DE ROBERTO VELEZ; Y POR EL SUR, EN LONGITUD DE 11.20 METROS CON PROPIEDAD DEL MISMO ROBERTO VELEZ###.

Título: Adquirió el 100% la causante OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ, mediante venta de parte de AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA según escritura N° 446 del 14 de abril de 2004 de la Notaria Cuarta de Manizales. Inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 100-84974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con Ficha catastral 103000001320005000000000. Nota: Este inmueble lo adquirió la causante estando viuda, por lo que es bien propio.

ACTIVO LIQUIDO: AVALUOCATASTRAL 100%: $290.826.000.oo.MAS 50% ART. 444 C.G.P.: $ 145.413.000.00.

TOTAL ESTE ACTIVO$ 436.239.000.00

VALIENDO ESTA PARTIDA EN FAVOR DE LA SENORA AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA: CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y PESOS M/TE ($116.353.666.00).

HIJUELA No. 3

A LUZ VICTORIA GONZÁLEZ VALENCIA, Identificada con C.C. No. 41.757.645 de Manizales, caldas, le corresponde el TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33.33%) del lote de terreno y la casa de habitación de dos (2) plantas sobre el construida, ubicada en la urbanización barrio Versalles, identificada con la nomenclatura actual como carrera 24 número 51-28 de Manizales Caldas, de una cabida total de 293.44 metros cuadrados el terreno y la construcción con área de 310.97 metros cuadrados según escritura y cuyos linderos son:##POR EL NORTE, EN LONGITUD APROXIMADA DE 11.20 METROS,CON LA CARRERA 24; POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUD DE

26.20 METROS, CON PREDIO QUE ES O FUE DEL SEÑOR ALFREDO BOTERO TRUJILLO; POR EL ORIENTE, EN LONGITUD DE 26.20 METROS, CONPROPIEDAD QUE ES O FUE DE ROBERTO VELEZ; Y POR EL SUR, EN LONGITUD DE 11.20 METROS CON PROPIEDAD DEL MISMO ROBERTO VELEZ###.

Título: Adquirió el 100% la causante OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ, mediante venta de parte de AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA según escritura N° 446 del 14 de abril de 2004 de la Notaria Cuarta de Manizales. Inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 100-84974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con Ficha catastral 103000001320005000000000. Nota: Este inmueble lo adquirió la causante estando viuda, por lo que es bien propio.

ACTIVO LIQUIDO: AVALUOCATASTRAL 100%: $290.826.000.oo.MAS 50% ART. 444 C.G.P.: $ 145.413.000.00.

TOTAL ESTE ACTIVO$ 436.239.000.00.

VALIENDO ESTA PARTIDA EN FAVOR DE LA SENORA LUZ VICTORIA GONZÁLEZ VALENCIA, la suma de CIENTO CUARRENETA YY CININCO MILONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE ($145.398.459.00)

HIJUELA No. 4

A GERMÁN GONZÁLEZ VALENCIA, Identificado con C.C. No. 10.246.575 de Manizales, caldas, por ser hijo legítima de la señora OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ (CAUSANTE), le corresponde el TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33.33%) del lote de terreno y la casa de habitación de dos (2) plantas sobre el construida, ubicada en la urbanización barrio Versalles, identificada con la nomenclatura actual como carrera 24 número 51-28 de Manizales Caldas, de una cabida total de 293.44 metros cuadrados el terreno y la construcción con área de 310.97 metros cuadrados según escritura y cuyos linderos son:##POR EL NORTE, EN LONGITUD APROXIMADA DE 11.20 METROS,CON LA CARRERA 24; POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUD DE 26.20 METROS, CON PREDIO QUE ES O FUE DEL SEÑOR ALFREDO BOTERO TRUJILLO; POR EL ORIENTE, EN LONGITUD DE 26.20 METROS, CONPROPIEDAD QUE ES O FUE DE ROBERTO VELEZ; Y POR EL SUR, EN LONGITUD DE 11.20 METROS CON PROPIEDAD DEL MISMO ROBERTO VELEZ###.

Título: Adquirió el 100% la causante OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ, mediante venta de parte de AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA según escritura N° 446 del 14 de abril de 2004 de la Notaria Cuarta de Manizales. Inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 100-84974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con Ficha catastral 103000001320005000000000. Nota: Este inmueble lo adquirió la causante estando viuda, por lo que es bien propio.

ACTIVO LIQUIDO: AVALUOCATASTRAL 100%: $290.826.000.oo.MAS 50% ART. 444 C.G.P.: $ 145.413.000.00.

TOTAL ESTE ACTIVO$ 436.239.000.00

VALIENDO ESTA PARTIDA EN FAVOR DEL SENOR GERMAN GONZÁLEZ VALENCIA, la suma de CIENTO CUARRENETA Y CININCO MILONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE ($145.398.459.00).

PARTIDA No. 2

HIJUELAS

HIJUELA No. 1

A JORGE JHONSON ROJAS VARGAS, Identificado con C.C. No.15.958.682, por ser subrogatario en el 20% del 100% de la señora AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA en

relación al activo No. 1, le corresponde el seis punto seiscientos sesenta y ocho por ciento (6.668%) DE LA FIDUCIARIA CUENTA DE INVERSION 701000017286 DESDE EL 2020-02-01 HASTA EL 2021-02-28 DE BANCOLOMBIA POR VALOR DE $ 47.610.634.15.

Le corresponde al señor JORGE JHONSOS ROJAS VARGAS, la suma de tres millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos m/te ($3.174.677.700).

HIJUELA No.2

A AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, Identificada con C.C. No.24.326.962, por ser hija legítima de la señora OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ (CAUSANTE), le corresponde el VEINTISEIS PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS POR CIENTO de su ochenta por ciento (26.672%) DE LA FIDUCIARIA CUENTA DE INVERSION 701000017286 DESDE EL 2020-02-01 HASTA EL 2021-02-28 DE BANCOLOMBIA POR VALOR DE $ 47.610.634.15.

Le corresponde a la señora AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, la suma de doce millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos ocho pesos m/te ($12.698.708.00).

HIJUELA No.3

A LUZ VICTORIA GONZÁLEZ VALENCIA, Identificada con C.C. No.41.757.645, por ser hija legítima de la señora OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ (CAUSANTE), le corresponde el TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33.33%) DE LA FIDUCIARIA CUENTA DE INVERSION 701000017286 DESDE EL 2020-02-01 HASTA EL 2021-02-28 DE BANCOLOMBIA POR VALOR DE $ 47.610.634.15.

Le corresponde a la señora AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TE ($15.868.624.00).

HIJUELA No.4.

A GERMÁN GONZÁLEZ VALENCIA, Identificado con C.C. No. 10.246.575 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ (CAUSANTE), le corresponde el TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33.33%) DE LA FIDUCIARIA CUENTA DE INVERSION 701000017286 DESDE EL 2020-02-01 HASTA EL 2021-02-28 DE BANCOLOMBIA POR VALOR DE $ 47.610.634.15.

Le corresponde a la señora AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TE ($15.868.624.00).

PASIVO

Como pasivo se relaciona lo siguiente:

Se tendrá en cuenta el valor del impuesto predial, y los gastos de escritura pública e inscripción de registro más la boleta de beneficencia, los cuales se pagarán por cada interesado en el registro de los inventarios y avalúos, EN SUMA DE QUINCE MILLONES DE PESOS M/TE ($15.000.000.00)

PARTIDA No. 1

HIJUELAS

HIJUELA No. 1

A JORGE JHONSON ROJAS VARGAS, Identificado con C.C. No.15.958.682, por ser subrogatario en el 20% del 100% de la señora AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA en relación al activo No. 1, le corresponde el seis punto seiscientos sesenta y ocho por ciento

(6.668%) sobre los gastos de la sucesión, se tendrá en cuenta el valor del impuesto predial, y los gastos de escritura pública e inscripción de registro más la boleta de beneficencia, los cuales se pagaran por cada interesado en el registro de los inventarios y avalúos.

Vale esta partida para el señor JORGE JHONSON ROJAS VARGAS, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS PESOS M/TE ($1.000.200.00).

HIJUELA No. 2

A AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA: Identificada con C.C. No. 24.326.962, por ser hija legítima de la señora OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ (CAUSANTE), le corresponde el VEINTISEIS PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS POR CIENTO de su ochenta por ciento (26.672%), sobre los gastos de la sucesión, se tendrá en cuenta el valor del impuesto predial, y los gastos de escritura pública e inscripción de registro más la boleta de beneficencia, los cuales se pagaran por cada interesado en el registro de los inventarios y avalúos.

Le corresponde a la señora AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, la suma de cuatro millones ochocientos pesos m/te ($4.000.800.00).

HIJUELA No. 3

A LUZ VICTORIA GONZÁLEZ VALENCIA: Identificada con C.C. No.41.757.645, por ser hija legítima de la señora OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ (CAUSANTE), le corresponde el TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33.33%) sobre los gastos de la sucesión, se tendrá en cuenta el valor del impuesto predial, y los gastos de escritura pública e inscripción de registro más la boleta de beneficencia, los cuales se pagaran por cada interesado en el registro de los inventarios y avalúos.

Le corresponde sobre este pasivo a la señora LUZ VICTORIA GONZÁLEZ VALENCIA la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/TE ($4.999.500.00).

HIJUELA No. 4

A GERMÁN GONZÁLEZ VALENCIA: Identificado con C.C. No.10.246.575, por ser hijo legítima de la señora OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ (CAUSANTE), le corresponde el TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33.33%) sobre los gastos de la sucesión, se tendrá en cuenta el valor del impuesto predial, y los gastos de escritura pública e inscripción de registro más la boleta de beneficencia, los cuales se pagaran por cada interesado en el registro de los inventarios y avalúos.

Le corresponde sobre este pasivo al señor GERMAN GONZÁLEZ VALENCIA la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/TE ($4.999.500.00).

COMPROBACIÓN:

PARTIDAS	VALOR
PRIMERA	$ 436.239.000.00
SEGUNDA	$ 47.610.634.15
TOTAL, ACTIVOS	$ 483.849.634.15

COMO PASIVO EN LA MASA SUCESORAL: gastos de la sucesión por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/TE $15.000.000.00"

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicándole lo pertinente de esta providencia con el fin que haga las respectivas

anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria Número 100-84974. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: **OFICIAR** a BANCOLOMBIA comunicándole lo pertinente frente a la FIDUCIARIA CUENTA DE INVERSION 701000017286 DESDE EL 2020-02-01 HASTA EL 2021-02-28. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: SEÑALAR como honorarios para el partidor **DR. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($5.806.195,00)**, correspondientes al uno punto dos por ciento (1.2%) del valor de los activos relacionados en el inventario aprobado en este asunto y dada igualmente su complejidad y que deberán cancelar en partes iguales los interesados en proporción a sus intereses.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada esta sentencia y previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd332ee8eebaf87f8d3cb74fa7a2c7b800014b29d75e46c38f3bd26158707c9**
Documento generado en 01/06/2022 03:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica